



EJECUTIVO
RAD. 08001-40-53-009-2021-00538-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ESTHER CECILIA CORONADO CASTRO C.C. 22.631.426**, y a favor de **BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9**; Por las obligaciones contenidas en el Pagare No. 30803310000018, por la suma de \$41.958.261.oo, discriminados así:
Por la suma de \$2.887.254.oo, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas en mora.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	N° CUOTAS EN MORA
5-dic-20	\$ 308,938	\$ 349,966	1
5-ene-21	\$ 311,840	\$ 347,392	2
5-feb-21	\$ 314,770	\$ 344,793	3
5-mar-21	\$ 317,727	\$ 342,170	4
5-abr-21	\$ 320,713	\$ 339,522	5
5-may-21	\$ 323,725	\$ 336,850	6
5-jun-21	\$ 326,767	\$ 334,152	7
5-jul-21	\$ 329,837	\$ 331,429	8
5-ago-21	\$ 332,937	\$ 328,680	9
\$ 2,887,254		\$ 3,054,954	

Por la suma de \$39.071.007.oo, por concepto de capital Acelerado

Por la suma de \$3.054.954.oo, por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados sobre el capital en mora desde el 05 de Diciembre de 2020 hasta el 05 de Agosto del 2021; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P, más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Agosto de 2021 y los que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señaladas desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) CIRO ANTONIO HUERTAS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907f45118882f7de98d71c7bcc5ac445ea10862b667f188c94be80cad2468b30

Documento generado en 04/10/2021 04:24:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>